

RESOLUCION EXENTA: 4154
Santiago, 17 de abril de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE MODIFICA LA NORMA
DE CARÁCTER GENERAL N°550,
POSTERGANDO SU VIGENCIA Y EXIME DE
LOS TRÁMITES DEL INCISO 1 DEL N°3 DEL
ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538 DE 1980.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1, y 67 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N°19.220 que regula el Establecimiento de Bolsas de Productos; en la Ley N°21.521 que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec; en el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683, de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°2.684, de 6 de marzo de 2026; en el Decreto Supremo N°266, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión”), dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, la Comisión en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.220 y en el artículo 42 número 3 de la Ley N°21.521, mediante acuerdo de su Consejo adoptado en Sesión Ordinaria N°466, del 16 de octubre de 2025, resolvió aprobar la Norma de Carácter General N°550, que modifica la NCG N°182 que establece normas para la inscripción en Registro de Corredores de Bolsa de Productos Agropecuarios, cuya entrada



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4154-26-54398-Z SGD: 2026040267933

en vigencia se estableció a contar del 1 de enero de 2027.

3. Que, a fin de asegurar la coherencia regulatoria y la implementación coordinada de la modificación establecida en la NCG N°550, resulta propicio que entre en vigencia de manera simultánea con la norma de carácter general que establece requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento, que se encuentra fijada para el 1 de marzo de 2027.

4. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Asimismo, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión, por resolución fundada, puede eximir de los trámites a los que se refiere el inciso primero de ese de ese mismo número 3 cuando se consideren impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

6. Que, en este sentido, la modificación normativa que se aprueba mediante esta resolución corresponde a un ajuste meramente formal, consistente únicamente en posponer la fecha de entrada en vigencia de la norma, con el objetivo de asegurar su aplicación simultánea con las disposiciones que detallan los requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento, velando así por la coherencia en su aplicación e implementación, sin que ello implique la necesidad de trámites adicionales ni la imposición de nuevas exigencias normativas para las entidades, por lo que se estima pertinente excluirla de los trámites a que se refiere el inciso primero del número 3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, por ser innecesarios.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°492, del 16 de abril de 2026, dispuso aprobar la norma de carácter general que difiere al 1 de marzo de 2027, la entrada en vigencia de la NCG N°550 -que a su vez modifica la NCG N°182, que establece normas para la inscripción en Registro de Corredores de Bolsa de Productos Agropecuarios-.

8. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Norma de los trámites contemplados en el inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, por innecesarios, en consideración a su alcance y finalidad según lo planteado en el numeral 6 anterior.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 16 de abril de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4154-26-54398-Z SGD: 2026040267933

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del numeral 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°492 del 16 de abril de 2026, en los siguientes términos:

1. Aprueba la norma que difiere la entrada en vigencia al 1 de marzo de 2027 de la NCG N°550 -que modifica la NCG N°182 que establece normas para la inscripción en Registro de Corredores de Bolsa de Productos Agropecuarios-, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma, y
2. Excluye dicha normativa de los trámites de consulta pública y del informe normativo contemplados en el inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por estimarse innecesarios.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel LeÓN
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4154-26-54398-Z SGD: 2026040267933

**REF: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N°550.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

XX de abril de 2026

Esta Comisión, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N°3.538, en la Ley 19.220 y en la Ley N°21.521; y conforme a lo acordado por el Consejo de la Comisión en la Sesión Ordinaria N°492 del 16 de abril de 2026, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°550 en los siguientes términos:

1. Reemplácese el texto de la sección Vigencia de la Norma de Carácter General N°550 por el siguiente:

"Las disposiciones contenidas en la presente normativa comenzarán a regir a contar del 1 de marzo de 2027.

Los corredores de bolsa de productos que a dicha fecha se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos deberán remitir por "CMF Supervisa" los antecedentes indicados en los numerales 3.ix y 4.v de la sección II de la NCG N°182, a más tardar el 1 de abril de 2027."

VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha.

**CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4154-26-54398-Z SGD: 2026040267933